

Archivo



ENCARGARÁ PESQUISA

Tras consultar con los comandantes de las áreas policíacas de Caguas y Guayama, el comisionado Henry Escalera ordenó una investigación administrativa.

VERSIONES NO CUADRAN POR QUERRELLA DE LEY 54

MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ
maribel.hernandez@gfrmedia.com

Atrapado en un limbo jurisdiccional quedó la llamada de emergencia que hizo la artista Andrea Melina Cruz Tirado a través del Sistema de Emergencias 9-1-1 solicitando la presencia de policías al ser testigo de cómo una mujer era agredida el sábado, presuntamente, por su pareja en la carretera PR-1 entre Cayey y Cidra.

En su relato a través de redes sociales, Cruz Tirado denunció que estuvo 27 minutos narrándole todos los detalles a una operadora mientras le comunicaron con tres agentes

distintos para determinar a qué área policial le correspondía atender la llamada.

Reiteradamente repitió la tablilla del vehículo del agresor, el sector, la carretera y puntos de referencia de negocios aledaños, entre ellos un concesionario de autos, pero nadie llegó.

El municipio de Cayey pertenece al área policial de Guayama, mientras que Cidra está en jurisdicción del área de Caguas.

La llamada fue entre las 6:54 p.m. y las 7:00 p.m. en medio del cambio de turno de los agentes y han surgido versiones encontradas.

Una de ellas es que un sargento de Cayey, a pesar de que

“Otra mujer más duerme abusada por un hombre, por el patriarcado y por el Estado”

ANDREA MELINA CRUZ TIRADO / ARTISTA

no tenía jurisdicción, pasó por el lugar de la escena y no encontró a alquien.

Otra versión dice que se cursó la querrela al Centro de Mando de Caguas, y que el retén de turno del cuartel de Cidra no recibió una comunicación al respecto y por eso no envió un agente para atender la querrela.

El hombre escapó, los agentes no llegaron, tampoco transeúntes que se detuvieran.

El comisionado del Negociado de la Policía, Henry Escalera, indicó a Primera Hora que iniciará una investigación administrativa “para identificar dónde realmente radicó la falla en impedir atender este caso correctamente”.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Compañía de Turismo de Puerto Rico

AVISO DE DEROGACIÓN DE REGLAMENTACIÓN

ENMIENDAS AL REGLAMENTO PROMULGADO PARA GOBERNAR LAS CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE EXENCIONES Y OTROS INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS A TENOR CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 9 (B) DE LA LEY DE DESARROLLO TURÍSTICO DE PUERTO RICO DE 1993, SEGÚN ENMENDADA

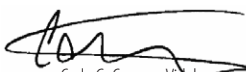
La Compañía de Turismo de Puerto Rico anuncia que, de conformidad con la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, 3 L.P.R.A. § 9601, *et seq.*, la Ley Núm. 10 de 18 junio de 1970, según enmendada, conocida como la “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, 23 L.P.R.A. § 671, *et seq.*, la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993”, 23 L.P.R.A. § 6001, *et seq.*, y la Ley Núm. 74 de 10 de junio de 2010, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, 23 L.P.R.A. § 6339, *et seq.*, se propone derogar el Reglamento Núm. 5211 de 21 de marzo de 1995, “**Enmiendas al Reglamento Promulgado para Gobernar las Condiciones para la Concesión de Exenciones y otros Incentivos Contributivos a tenor con las Disposiciones del Artículo 9 (B) de la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, según enmendada**”, con el propósito de adelantar el Plan de Gobierno del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares, conocido como “Dale Tijera”, según constatado en el Boletín Administrativo Número OE-2018-009. A partir de la fecha de publicación de este aviso, el Reglamento estará disponible para revisión, en formato electrónico, en la página virtual de la Compañía de Turismo de Puerto Rico: <https://www.prtourism.com/dnn/Haciendo-Negocios/Leyes-Regulaciones>, conforme a lo requerido por la sección 2.1 de Ley Núm. 38, supra.

Copia del Reglamento podrá revisarse personalmente en la Oficina de Asesoramiento Legal de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, Edificio La Princesa, Núm. 2, Paseo La Princesa, San Juan, Puerto Rico, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de lunes a viernes en horario laborable de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

Todo comentario escrito en relación al Reglamento o solicitud debidamente fundamentada para la celebración de una vista oral se recibirá hasta treinta (30) días contados a partir de la publicación de este aviso. Dichos comentarios escritos o solicitud de vista oral podrán ser enviados vía correo regular al Apartado 9023960, San Juan, PR 00902-3960; o entregados personalmente en la Oficina de Asesoramiento Legal de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, ubicada en el Edificio La Princesa, Núm. 2, Paseo La Princesa, San Juan, Puerto Rico, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de lunes a viernes en horario laborable de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. También podrán ser enviados por correo electrónico a la dirección janice.ramirez@tourism.pr.gov.

Para más información puede comunicarse al (787) 721-2400, Ext. 2403.

En San Juan, Puerto Rico a 4 de marzo de 2019.


Carla G. Campos Vidal
Directora Ejecutiva
Compañía de Turismo de Puerto Rico



GOVERNMENT OF PUERTO RICO
Puerto Rico Tourism Company

REGULATION REPEAL NOTICE

AMENDMENTS TO THE REGULATION PROMULGATED TO GOVERN THE CONDITIONS FOR THE GRANTING OF EXEMPTIONS AND OTHER CONTRIBUTIVE INCENTIVES UNDER THE PROVISIONS OF ARTICLE 9 (B) OF THE PUERTO RICO TOURISM DEVELOPMENT ACT OF 1993, AS AMENDED

The Puerto Rico Tourism Company announces that pursuant to the “Uniform Administrative Proceedings Act of the Government of Puerto Rico”, Act No. 38 of June 12, 2017, as amended, 3 L.P.R.A. § 9601, *et seq.*, the “Puerto Rico Tourism Act”, Act No. 10 of June 18, 1970, as amended, 23 L.P.R.A. § 671, *et seq.*, the “Act of Tourist Development of Puerto Rico of 1993”, Act No. 78 of September 10, 1993, 23 L.P.R.A. § 6001, *et seq.*, and the “Puerto Rico Tourism Development Act of 2010”, Act No. 74 of June 10, 2010, as amended, 23 L.P.R.A. § 6339, *et seq.*, is proposing to repeal Regulation No. 5211 of March 21, 1995, “**Amendments to the Regulation Promulgated to Govern the Conditions for the Granting of Exemptions and Other Contributive Incentives Under the Provisions of Article 9 (B) of the Puerto Rico Tourism Development Act of 1993, as amended**”, for the purpose of moving forward the Governor of Puerto Rico, Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares Government Plan, known as “Dale Tijera”, as stated in Administrative Bulletin No. OE-2018-009. Pursuant to section 2.1 of Act No. 38, supra, as of the date of publication of this notice, this Regulation will be available for review, in electronic format, at the following web page of the Puerto Rico Tourism Company: <https://www.prtourism.com/dnn/Doing-Business/Laws-and-Regulations>

Copy of the Regulation can be personally reviewed at the Legal Division of the Puerto Rico Tourism Company, La Princesa Building, No. 2, Paseo La Princesa, San Juan, Puerto Rico, within the next thirty (30) days from the publication of this notice, during regular working hours from Monday to Friday (8:00 a.m. to 4:30 p.m.).

Written comments on the Regulation or a reasoned request for an oral hearing will be received up to (thirty) 30 days after the date of this notice. Said written comments or request for an oral hearing may be sent via postal service at PO Box 9023960, San Juan, PR 00902-3960; or personally delivered at the Puerto Rico Tourism Company's Legal Division at La Princesa Building, No. 2, Paseo La Princesa, San Juan, Puerto Rico, or electronically to the following email address: janice.ramirez@tourism.pr.gov, from the above mentioned term, during regular working hours from Monday to Friday (8:00 a.m. to 4:30 p.m.).

For more information call (787) 721-2400, Ext. 2403.

In San Juan, Puerto Rico, March 4, 2019.


Carla G. Campos Vidal
Executive Director
Puerto Rico Tourism Company